

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre siete de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Oinsat S.A.S.
Demandado	Hogar Express Instalaciones y Servicios S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00509 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 21 de agosto del año en curso, notificado por estados electrónicos el 25 del mismo mes y año, **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** (Facturas), instaurada por **OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.S.**, en contra de **HOGAR EXPRESS INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 28 de agosto del año que avanza, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, toda vez que la primera exigencia era que se aportará un nuevo poder que debería tener la presentación personal del poderdante, o se conferiría uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, la apoderada judicial allega un nuevo poder, el cual no cumple con el requisito ordenado, pues no se trata de un mensaje de datos como tal, ni el arrimado contiene la presentación personal de su representada. Amén de ello, en el mandato otorgado sólo se le dio facultar para demandar por una sola factura.

Así mismo, no satisfizo el requisito contemplado en el numeral segundo, dado que se debía acreditar el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), y aunque la apoderada aportó el pantallazo del mensaje de datos remitido a la sociedad accionada, para el Despacho no es posible verificar cuáles fueron los anexos realmente remitidos, requisito indispensable para tener por notificada a la sociedad demandada. Además, tampoco se aportó el acuse de recibido, que podría ser en cualquiera de las modalidades expresada.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

Se advierte a la profesional del derecho que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar todo el mensaje de datos en su integridad, es decir, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE,**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c9c9863e65fa1a48cdc9d3e6c34a4066eef2bf8abeb7d67578cd8c00e491a38**

Documento generado en 07/09/2020 03:56:22 p.m.